

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor JOSEPH ISMAEL GOMEZ RIVERA en contra FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FISCAL11 LOCAL FILTRO – UNIDAD GESTION ALERTAS Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS, MANIZALES por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, septiembre 01 de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** JOSEPH ISMAEL GOMEZ RIVERA  
**ACCIONADA:** FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN -FISCAL 11 LOCAL FILTRO – UNIDAD GESTION ALERTAS Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS, MANIZALES-  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2021-00199-00

## **1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Gómez Rivera en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FISCAL 11 LOCAL FILTRO – UNIDAD GESTION ALERTAS Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS, MANIZALES por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

## **2. CONSIDERACIONES.**

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que, la Fiscalía ordenó el archivo de una querrela con el argumento de que la misma debe presentarse dentro de los 6 meses

siguientes a la comisión de la conducta, motivo por el cual presentó derecho de petición el día 15 de junio de 2021 con el fin de conocer los motivos por los cuales se dio el archivo de las diligencias correspondiente a la NUNC17001600003220202150165; sin embargo a la fecha de presentación de la acción tutelar, la petición no ha sido respuesta.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se admitirá por lo cual se dispondrá por Secretaría notificar esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela formulada por el señor JOSEPH ISMAEL GOMEZ RIVERA C.C 00112410691 RD contra de FISCALIA ONCE LOCAL- FILTRO UNIDAD GESTIÓN ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS por la presunta vulneración de sus prerrogativas fundamentales.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este

---

<sup>1</sup> "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez  
Civil 06  
Juzgado De Circuito  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c13cd80a1078f7d9f4a67190a73a0980975541c47498bdce4ef2bd07afe6df  
a3**

Documento generado en 01/09/2021 11:43:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**